

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-052-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República, contempla: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: [...] 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción [...] 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley [...] 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética [...] 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente [...]"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los contratos a los que refiere la Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: *"1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; 3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente; 4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y, 5.*

Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.”;

- Que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel [...]”;*
- Que el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios [...]”;*
- Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.”;*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, establece: *“Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa [...]”;*
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*
- Que mediante resolución No. SCPM-DS-070-2014 de 18 de noviembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 de 05 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de

la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el cual en el Título III, numeral 3.1.2.2.3, numeral 4 de los productos y servicios de la Unidad de Tesorería de la Dirección Financiera, establece que la misma está encargada del registro de control y custodia de la garantías;

Que dentro de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se establece dentro de la Norma Técnica de Control Interno No. 403-12 "*Control y custodia de garantías*", que en los contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el cumplimiento de los mismos, se exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley, mismas sobre las cuales la Tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente con el fin de conservarlas y protegerlas, para lo cual se deberán observar los siguientes aspectos: "*- Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes. - La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley. - Custodia adecuada y organizada de las garantías. - Control de vencimientos de las garantías recibidas.*";

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-517-2015-M de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proyecto de normativa inherente a la gestión de su unidad para la correspondiente revisión;

Que mediante resolución No. SCPM-DS-042-2015 de 14 de agosto de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA., subrogue el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado del 17 al 18 y del 20 al 21 de agosto de 2015;

Que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-04679, la Coordinadora Nacional de Gestión Encargada, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución propuesta por el Coordinador General Administrativo Financiero, para la correspondiente aprobación del Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el “INSTRUCTIVO DEL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE GARANTÍAS” de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera y a la Unidad de Tesorería de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, implemente las directrices constantes en el “INSTRUCTIVO DEL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE GARANTÍAS” aprobado mediante ésta Resolución, cuyo cumplimiento es obligatorio so pena de las sanciones que se pudieren imponer por su incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de Aplicación y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Artículo 3.- Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

